RESOLUCIÓN SND Nº 751/2021

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 22/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA ALFA & OMEGA S.A., CON RUC N° 80018641-9 COMO CONSECUENCIA DEL LLAMADO A LICITACION POR LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2020 PARA LA CONSTRUCCION Y REFACCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, ID. 379.139.

Asunción, 22 de julio de 2021.-

VISTO:

La Ley Nº 2874/2006 "DEL DEPORTE", Por la cual se crea la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo – Presidencia de la República.

La Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

La Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La presentación radicada por la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Nacional de Deportes dependiente de la Presidencia de la República, por la cual solicita la Rescisión del Contrato N° 22/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA ALFA & OMEGA S.A., CON RUC N° 80018641-9 COMO CONSECUENCIA DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 05/2020 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REFACCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, ID. 379.139; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución Nacional, establece los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 2874/2006 "DEL DEPORTE" establece que la Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes.

Que, la Ley Nº 2874/2006 "DEL DEPORTE", en su artículo 13 establece: *"El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley... (....), 6. "Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado".*

Que, el Artículo 59 la Ley N° 2051/03 dispone: *"Artículo 59. RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;"....*

Abg. Fátima Morales Agüero
Ministra Secretaría Nacional
Secretaría Nacional de Deportes

Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

RESOLUCIÓN SND Nº 751/2021

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 22/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA ALFA & OMEGA S.A., CON RUC N° 80018641-9 COMO CONSECUENCIA DEL LLAMADO A LICITACION POR LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2020 PARA LA CONSTRUCCION Y REFACCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, ID. 379.139.

Que, la Rescisión del contrato se funda en el incumplimiento del contratista, de las obligaciones que le resultan exigibles con motivo del Contrato N° 22/2020.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones ha informado que se ha llevado a cabo el procedimiento de rescisión, establecido en la normativa vigente y aplicable.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido su dictamen N° 427 de fecha 22 de julio de 2021, refiriendo: Que en el Memorándum D.I. Nro. 90/2021, de fecha 22 de julio de 2021, la Dirección de Infraestructura, en referencia al Contrato N° 22/2020 suscrito en fecha 17/12/2020, como consecuencia de la adjudicación resuelta en el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/20 "CONSTRUCCIÓN Y REFACCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA" - ID 379139, fundamenta un pedido de rescisión del referido contrato, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales a que se había obligado la firma ALFA & OMEGA S.A. El pedido mencionado es acompañado con abundante documentación a los efectos de acreditar la prueba del incumplimiento. En cuanto al análisis de la petición formulada, junto con las conclusiones de la presentación radicada además por la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Nacional de Deportes, por la cual solicita también la Rescisión del Contrato N° 22/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA ALFA & OMEGA S.A., CON RUC N° 80018641-9, como consecuencia de la referida Licitación, se constata el incumplimiento de los plazos para la ejecución de la obra, cuya orden de inicio fue debidamente comunicada a la Empresa Contratada, en fecha 11 de junio del año 2021, habiendo transcurrido los plazos sin que la mencionada empresa haya dado cumplimiento a los trabajos para los cuales se ha obligado, tal como se informa en el memorándum mencionado y lo demuestran las documentaciones acompañadas.- La Empresa en cuestión fue además debidamente notificada del inicio del procedimiento de rescisión tal como se constata con la lectura de la nota DGIM Nro. 39/2021 de fecha 6 de julio de 2021, en la cual se le solicito que de conformidad al Numeral 1 del Art. 59 de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, ante el incumplimiento que se le ha reclamado, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas pertinentes.-

En el plazo concedido por la mencionada disposición legal la Empresa contratada ha realizado una presentación que tal como ha sido calificada, tanto por la Dirección de Infraestructura, como por la Unidad Operativa de Contrataciones y por el responsable de la Empresa encargada de la Fiscalización de la Obra, es manifiestamente insuficiente para ser considerada como un debido descargo, o una demostración de la existencia de elementos que justifiquen el incumplimiento que se les ha reclamado. Al contrario, señalan que no han presentado ningún elemento probatorio de las circunstancias alegadas y se han limitado a la formulación de hechos que no han tenido el más mínimo sustento documental. La Fiscalización de la Obra señala además que la empresa contratada, no ha dado cumplimiento a ninguno de los procedimientos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones como para verse

Abog. Jorge Paiva [illegible]
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

Fátima Morales Agüero
Secretaria Nacional
Secretaría Nacional de Deportes

RESOLUCIÓN SND Nº 751/2021

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 22/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA ALFA & OMEGA S.A., CON RUC N° 80018641-9 COMO CONSECUENCIA DEL LLAMADO A LICITACION POR LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2020 PARA LA CONSTRUCCION Y REFACCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, ID. 379.139.

amparado en un eventual desplazamiento en la fecha de ejecución de las obras y ni siquiera ha presentado petición alguna para ese fin.- En estas condiciones y existiendo plena concordancia en los Informes y solicitudes mencionadas, amparadas por las abundantes documentaciones obrantes en los antecedentes remitidos, esta Asesoría Jurídica, considera que se hallan reunidos con suficiencia los elementos que justificarían la decisión de dar por rescindido el mencionado contrato, por lo cual da su Dictamen favorable a lo peticionado, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional.

Que, del informe presentado por el Administrador del Contrato surge, que la firma Alfa & Omega, ha incurrido en inactividad injustificada, pese a los reclamos hechos tanto por el Administrador como por el Fiscal, siendo la nota de fecha 23 de junio el último de los reclamos que ha sido desatendido por el citado Contratista.

POR TANTO, habida cuenta la demostración indudable del Incumplimiento en que ha incurrido la citada Empresa y en aplicación de las disposiciones legales mencionadas, en uso de sus facultades legales,

LA MINISTRA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. **DAR POR RESCINDIDO** el contrato N° 22/2020, suscrito por la Secretaría Nacional de Deportes con la firma Alfa & Omega, con RUC N° 80018641-9, como consecuencia de **LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2020, para la CONSTRUCCIÓN Y REFACCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, cuyo ID en el PAC Institucional es el 379.139**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de esta Resolución.

Artículo 2°. **ORDENAR** el recupero de las sumas otorgadas en concepto de anticipo.

Artículo 3°. **DISPONER** se gestione la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Artículo 4°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Abog. Jorge Pavia Pintos
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Abg. Dario Carlos Coello Ramirez
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

FÁTIMA MORALES AGÜERO
Ministra Secretaría Nacional de Deportes